

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Diciembre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén, que ha sido decretada por V. S. con fecha 6 de Octubre próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén, decretada en 6 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que en virtud del arqueo extraordinario que se

practicó, se hallaron en la Caja de fondos un recibo de 300 pesetas y una nota de 210 pesetas, sin formalizar, y en poder del Depositario, sin formalizar también, una nominilla por valor de 1.801 pesetas y 34 céntimos, de los haberes y emolumentos pagados en Abril y Mayo á los Profesores de Instrucción pública; y en vez de 6.100 pesetas 49 céntimos que debía haber, según los libros de Intervención, el Depositario no tenía más que 4.878 pesetas y 54 céntimos; que el servicio del alumbrado público por la electricidad, se contrató sin cumplir los requisitos que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1893; que se encontraron varios libramientos sin justificantes, y se habían hecho pagos indebidos y concedido una subvención anual de 999 pesetas al Profesor del Colegio de enseñanza libre, sin haberle exigido la exhibición del título; que el libro de Caja y el de Intervención no están conformes respecto de varias cantidades, y otras dejan de consignarse en ellos; que los libros de actas contienen raspaduras y enmiendas no salvadas; que no ha ingresado en Caja el importe del impuesto de consumos, y los deudores de Pósito no pagan sus deudas ni se les apremia; que el servicio de la Beneficiencia municipal no se halla formalizado como es debido; que el Ayuntamiento tiene alquilada una casa del Municipio, sin que conste á quién ni en qué precio; y que se habían pagado 210 pesetas 34 céntimos por dietas al Delegado que fué á reorganizar el Pósito, debiendo ser pagada esta cantidad del peculio de los cuentadantes responsables.

La diferencia de 1.232 pesetas 50 céntimos que resulta del arqueo, viene existiendo desde el día 5 de Julio de 1891, en que al hacerse cargo de los

fondos los nuevos Claveros, rechazaron como valor efectivo 14 recibos de suministros facilitados á las tropas en los meses de Enero á Julio de 1883 por la cantidad de 872 pesetas 50 céntimos, y un recibo de 360 pesetas, pagadas en 27 de Marzo de 1889 al Agente de contabilidad nombrado por el Gobernador de la provincia para formar las cuentas municipales; que el alumbrado por la electricidad se celebró sin subasta, porque se realiza por mensualidades de 315 pesetas; que por una omisión involuntaria habían dejado de unirse á algunos libramientos las certificaciones de los acuerdos, y los pagos son legítimos; que como el actual Ayuntamiento no nombró al Director del Colegio de enseñanza libre, no tenía que exigirle la exhibición del título.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos los descargos que estimaron conducentes, mas sin la justificación necesaria.

El Gobernador, considerando graves las faltas de que se deja hecho mérito, decretó en 6 de Octubre último la suspensión del Alcalde D. Alfonso Delgado, de los Tenientes primero, segundo y tercero D. Eduardo T. Hernas, D. Gustavo Alvarez y D. Francisco Hiestrosa en su doble cargo, y de los Concejales D. Anastasio Arenas, D. Ramón Cortina, D. Mauricio Eugenio Pizarro, D. Juan Antonio Ramírez, D. Félix Pablo Rodrigo, don Wenceslao Villar y D. Esteban Español González.

Apelada esta providencia, el Gobernador remitió el expediente y el recurso de alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose informado por la Subsecretaría que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir expediente para la separación del Alcalde y Tenientes de Alcalde:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados contra la administración municipal del expresado pueblo, no desvirtuados por los interesados, justifican la providencia del Gobernador, y algunos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta 24 Noviembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Noviembre anterior, me dice lo siguiente:

«El Consul de España en Buenos Aires, participa al Ministerio de Estado el fallecimiento del subdito español D. Cirilo Murillo, el que fué asesinado en «General Alvear,» Gobernación de Campa Central, con motivo de una pendencia de juego. Manifiesta, también dicho Representante, que el finado era natural de Castiliscar, de esa provincia, donde parece reside una hermana llamada Agueda, y que se ha recomendado al Vice-Consul en «General Adra,» practique las oportunas averiguaciones sobre los bienes que se supone debía poseer el finado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de la precitada Real orden se publica en este periódico oficial á los fines indicados.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

12 de Noviembre de 1898.—La Junta de Patronos del Pío legado de D. José Tudela, en Tarazona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, de 12 de Agosto de 1898, sobre reconocimiento de D.^a Dolores Latorre, como Patrono de dicha fundación.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULARES

Ha llegado á esta Fiscalía la noticia de que algunos *Representantes del Ministerio fiscal* cerca de los Jueces de primera instancia, ya como Fiscales municipales, ya como Letrados, con delegación expresa del respectivo Fiscal de la Audiencia del territorio, anotan honorarios al pie de sus dictámenes y los cobra la Hacienda, en tanto que otros hacen suyos los honorarios anotados, con el beneplácito de los Jueces.

Importando mucho que no prevalezcan prácticas contrarias al recto y natural sentido de las disposiciones vigentes y á la índole de las funciones fiscales, uno de mis ilustrados antecesores autorizó la Circular de 29 de Abril de 1893, publica-

da en la *Memoria* del mismo año, (pag. 100,) encargando á los Fiscales recordasen á los municipales de su distrito que no deben percibir derecho ni honorario alguno por actos en que con el referido carácter intervengan en los Juzgados de primera instancia, y previniéndoles que procedieran con la mayor severidad á exigir la responsabilidad correspondiente á quienes excediesen su derecho.

Haciendo de todo punto más las atinadas razones en que la aludida Circular se funda, encargo á V. S. instruya expediente, en el que recibirá informe de los Delegados de esa Fiscalía en las cabezas de partido, de los Jueces, de la Delegación de Hacienda en las provincias y Decanos de los Colegios de Abogados y de Procuradores y Escribanos, para averiguar con certeza lo que ocurra en el asunto y aplicar al funcionario infractor de sus deberes el correctivo que corresponda, informando desde luego V. S., con expresión de fechas, lo que hubiese hecho para cumplir dicha Circular.

Madrid 25 de Noviembre de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

A un Fiscal de Audiencia se ha dicho por este Centro lo que sigue:

«Con la comunicación de V. S. de 12 de Agosto último, se recibió en esta Fiscalía copia simple de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esa Audiencia territorial en el pleito ordinario de mayor cuantía seguido entre D....., sobre presunción de muerte, siendo parte el Ministerio fiscal; y el informe prevenido en la Circular de 5 de Junio de 1895 por haber preparado recurso de casación en el fondo contra dicha sentencia el referido señor....., manifiesta V. S. que, si bien en la sentencia no se consigna, es lo cierto que ha sido dictada de completa conformidad con lo pretendido en la segunda instancia por el Ministerio fiscal, que *discrepó* de lo sostenido en la primera por el Fiscal municipal de....., de acuerdo con el que dictó sentencia el Juzgado, creyendo V. S. que porque el Ministerio fiscal interviene en este pleito por vía de requerimiento, y, por tanto, no como parte principal ni gestor de determinados intereses, sino más bien como Asesor del Tribunal, no estaba esa Fiscalía, á pesar de la conformidad del fallo de primera instancia con lo expuesto por el Fiscal municipal, obligada á sostenerlo, y que era libre en mantener *distinto criterio del de su subordinado*; habiendo surgido cierto incidente entre la Fiscalía y la Sala, porque, no obstante permitir ésta informar á la representación fiscal durante la vista del pleito en el sentido de tal variación de criterio, se ha negado á que conste así en la sentencia la petición fiscal en dicho acto deducida; y concluye V. S., que se ha decidido á dar cuenta de ese incidente por si este Centro estimase oportuna la práctica de alguna gestión para evitar su reproducción, ó procedente el utilizar algún recurso.

No desconociendo el celo por V. S. desplegado en el asunto, tengo, sin embargo, que significarle que descansa en algunos errores de concepto y en ciertas omisiones.

La cualidad de Asesor que el Ministerio fiscal tiene respecto de los Jueces y Tribunales en los asuntos á que es llamado por *requerimiento* de la ley, no le permite romper, antes bien le obliga á mantener, la *unidad* de su instituto, y le prohíbe informar con criterios distintos, porque el Ministerio fiscal, *uno é indivisible*, un solo criterio debe tener sobre un mismo punto de debate; de otra suerte, se daría el absurdo de que hubiese tantos Ministerios fiscales cuantos fuesen los funcionarios informantes.

La ley orgánica del Poder judicial, al establecer la unidad y dependencia de nuestro Ministerio y los medios expeditos de realizarla; (artículos 841 y 842, reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a;) la adicional de 14 de Octubre de 1882, autorizando en su art. 58 á los Fiscales de las Audiencias *para examinar por sí los expedientes civiles que se tramiten en los Juzgados de primera instancia*, y la prevención 5.^a de la Circular de esta Fiscalía, de 24 de Octubre de 1893 (*Memoria* del 94, página 157), relativa á que para ejercitar esa facultad los Fiscales, hagan conocer su propósito á los Jueces, *á fin de que se entiendan con ellos las actuaciones y no con otro funcionario*, así como otras disposiciones que deben ser bien conocidas y aplicadas por todos y cada uno de los individuos del organismo fiscal, tienden precisamente á evitar lo que V. S. cree posible; esto es, el espectáculo de la disidencia de parecer en un mismo pleito entre un superior y un inferior jerárquico de ese indivisible organismo.

Tal disidencia revela omisión en el cumplimiento de los preceptos anteriormente recordados; porque de haber examinado V. S. *por sí mismo* los autos, desde un principio, haciendo saber al Juez ese su propósito, para atenerse á la ley, hubiese dado *instrucciones* al Fiscal municipal, ó éste le hubiese *consultado*, y entonces aparecería nuestro Ministerio tal y como debe ser, con *esa unidad* sin la cual no responde á su prestigio y elevada misión.

Pero aun cuando hipotéticamente se admita la posibilidad de distintos criterios sobre un mismo pleito en funcionarios del Ministerio fiscal, no debe V. S. olvidar, que en la observación 11.^a de la circular de 8 de Marzo del corriente año, dejó sentada esta Fiscalía que, fuera de los casos de *expresa excepción*, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la *forma, al procedimiento y á los términos judiciales*, como el particular litigante; teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, es el primero obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

Esto sentado, no puede V. S. desconocer que dictada la sentencia de primera instancia, y no habiendo apelado el Fiscal municipal por estar conforme con ella, sólo podría V. S. cambiar legalmente el criterio sostenido por nuestro oficio, aspirando á la revocación del fallo, *adhiriéndose á la apelación sobre los puntos que creyera que le era perjudicial la sentencia*, precisamente en el escrito á que se refieren los artículos 857 y 858 de la ley de Enjuiciamiento civil; *ni antes ni después* puede utilizarse este recurso, y como V. S. confie-

sa que en el acto de la vista fué cuando la representación fiscal sostuvo *distinto criterio* que en la primera instancia, resulta que no sólo se quebranta así la *unidad* de nuestro Ministerio, sino que se utilizó *fuera de tiempo y sin forma legal* el recurso que ya no era lícito, según el mencionado precepto. Si la Sala dejó informar al Fiscal, no obstante lo dicho, fué sólo una tolerancia, pero sin verdadera eficacia, y la insistencia de esa Fiscalía en que constase en la sentencia su criterio, no tiene, por tanto, apoyo ninguno en la ley, pues se refiere á un recurso, como ya queda dicho, *informal y extemporáneo*; máxime no habiéndose pedido en el acto mismo de la vista, como en su caso hubiera sido procedente, que constase en la diligencia el indicado extremo, según el art. 334 de la expresada ley.

No hay gestión ninguna que practicar, ni recurso legal posible en el aludido incidente; siendo de desear que, inspirándose esa Fiscalía en las disposiciones que se citan, las tengan muy presentes para su más fiel observancia.»

Lo que transcribo á V. S. por medio de esta Circular, á fin de que en las materias de que se trata se ajuste V. S. al criterio que queda establecido, y dicte á sus subordinados las oportunas instrucciones á él ajustadas, dándome cuenta de todo ello.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Resultando desiertas las terceras subastas de los aprovechamientos que se dirán y de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, he resuelto que se saquen á pública licitación por cuarta vez el día 10 del próximo mes de Diciembre y con la rebaja del 40 por 100 de la primera tasación:

Setenta árboles con cuatrocientos veinte estéreos de leña de la Mejana de Monzalbarba y tipo en alza de doscientas veinte pesetas veinte céntimos, á las diez de la mañana.

Los pastos del monte Vedado de Peñaflor para 2.000 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, con buena paridera, corrales y balsa, por el tipo en alza de mil ochocientas pesetas, á las diez y media de la mañana del propio día.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial; las condiciones serán las mismas que rigieron en las tres subastas anteriores y las prevenciones las contenidas en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Octubre último.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1898 —Francisco Cantín.

SECCION SEXTA

No habiéndose presentado solicitud alguna al cargo de Depositario municipal, y siendo desechadas por no venir con formalidades legales las reci-

bidat para el de Secretario de esta Corporación, se anuncian vacantes por segunda vez; advirtiéndose que cuantas instancias no se cursen en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos legales, se darán por no recibidas; pasados ocho días á la fecha de este anuncio, se procederá á la provisión.

Villafranca de Ebro 30 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Marcial Berché.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 pesetas á que ascienden las igualas, comprometiéndose al pago de ellas una Junta de primeros contribuyentes.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo Diciembre, en que se proveerá.

Bubierca 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José Yus.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1892-93, 1893 á 1894, 1894-95, 1895-96 y 1896-97, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los vecinos del mismo puedan examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Longás 25 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Domingo Lecina

Del 1.º al 15 de Diciembre próximo se admitirán, con los requisitos legales, en la Secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para 1898 á 1899.

Villamayor 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de esta ciudad hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que legalmente las justifiquen.

Caspe 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Vicente Sancho.

Las liquidaciones de 1896-97 y el presupuesto adicional y refundido de 1897-98, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Mara 25 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Berdejo.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 3.^a			
Alejandre López Francisco.....	Extramuros.	Molino de represa con tres piedras para seis meses.	79'79
Moreno Soria Ramón.....	Rituertas.	Idem con dos.	53'18
Tarifa 4.^a			
Molinos Uriel Ezequiel.....	Fuente, 5.	Practicante.	18'61
Arguedas Rubio Francisco.....	Príncipe, 2.	Herrero.	18'61

Ayuntamiento de Biota.

Tarifa 1.^a			
Larráz Otal Gaudencio.....	Mayor, 10.	Ultramarinos.	79'77
Morales Villagrasa José.....	Virgen, 29.	Idem.	79'78
Morales Villagrasa Mateo.....	Cementerio, 2.	Idem.	79'77
Villellas Lamarca Julián.....	Plaza Mayor, 1.	Idem.	79'78
Ezquerria Bailo Valero.....	Cementerio, 8.	Bodegón y figón.	21'27
Ezquerria Bailo Francisco.....	Portal, 2.	Expendedor de carnes.	21'27
Ezquerria Bailo Valero.....	Cementerio, 8.	Idem.	21'28
Tarifa 4.^a			
ARTES Y OFICIOS.			
Lozano Lafita Pedro.....	Cementerio, 12.	Veterinario.	42'55
Guillén Barrachina José.....	Idem, 10.	Confitero.	79'78
Berges Garcés Jorge.....	Plaza San Miguel, 6.	Herrero.	18'61
Iguaz Berges Julián.....	Cementerio, 16.	Carretero.	18'61
Palacios Espés Juan.....	Herrería, 35.	Idem.	18'61
Lamarca Abad Francisco.....	Portal, 15.	Carpintero.	18'62
Berni Torrea Tiburcio.....	Mayor, 8.	Zapatero.	18'61
Latorre Iturralde Vicente.....	Fuente, 8.	Idem.	18'61
Gil Luisa.....	Virgen, 27.	Comadrona.	26'59
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Gracia Julián.....	Herrería, 12.	Médico.	26'59

Ayuntamiento de Boquiñeni.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Blasco Almau Pablo.....	Plaza, 6.	Casino.	61'83
Samper Val Mariano.....	Castro, 2.	Ropas hechas.	111'69
Jiménez Blasco Jerónimo.....	Herrería, 3.	Tienda de comestibles.	79'78
Lapuenta Tabar Manuel.....	Plaza, 1.	Idem.	79'77
Morales Ruiz Pedro.....	Luceni, 12.	Idem.	79'77
Coscolli Navarro Maximino.....	Alto de la Iglesia, 32.	Vendedor de carnes frescas.	42'55
Tarifa 3.^a			
Berberena Cuartero Faustino....	De la Plaza, 5.	Alquitara, con 100 litros.	23'94
González Almau Babil.....	Idem, 11.	Idem, 200.	47'86
Tarifa 4.^a			
Vera Bauluz Juan.....	Luceni, 32.	Farmacia.	66'48
Mañas Lahuerta Benigno.....	Idem, 3.	Veterinario.	42'55
Latorre Castro Domingo.....	Castro, 7.	Armero.	18'62
Carcas Cuartero Manuel.....	Horno Viejo, 9.	Barbero.	18'62
Latorre Castro Lupercio.....	Luceni, 60.	Carpintero.	18'62
Mayayo Pelegay Ildefonso.....	Horno Viejo, 5.	Carretero.	18'61
Latorre Castro Domingo.....	Castro, 7.	Herrero.	18'61
Latorre Castro Florencio.....	Luceni, 62.	Idem.	18'61
Lázaro Villalba Antonio.....	Idem, 2.	Sastre á medida.	18'61
Tarifa 5.^a			
Almau Andrés Esteban.....	Plaza Mayor.	Horno de pan cocer sin venta.	7'98
Pérez Lafuente Agustín.....	Iglesia, 7.	Médico.	26'59

Ayuntamiento de Botorrita.

Tarifa 1.^a			
Boldova Moliner Leopoldo.....	Mayor, 27.	Tienda de abacería.	26'59
Molina Lapiedra Carmen.....	Idem, 21.	Idem.	26'59
Paesa Comín José.....	Plaza, 6.	Idem.	26'59
Aliaga Lezcano Pascual.....	Venta de San Blas.	Posador.	26'59
Gimeno Navarro Timoteo.....	Baja, 2.	Tablajero.	21'27
Tarifa 3.^a			
Pló Mainar Pascual.....	Tejería.	Tejar ordinario, horno 10 metros cúbicos.	7'45
Pló Mainar Francisco.....	Idem.	Idem id. id. 30 metros cúbicos.	22'34
Cucalón Agudo Antonio.....	Molino.	Molino harina dos piedras, días menos de seis meses.	34'57
Tarifa 4.^a			
Burillo Benito Antonio.....	Baja, 7.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Paesa Comín José.....	Plaza, 6.	Horno de pan cocer.	7'98

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Roch, cuyo segundo apellido se ignora, así como su naturaleza, de unos 28 años de edad, de estatura regular, moreno, cara ancha, el cual viste de pantalón, usa boina y lleva blusa azul larga, para que dentro de los nueve días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las Cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero, prendas y otros efectos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sin perjuicio de este llamamiento, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles del Hermenegildo Roch, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1898.
—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Gutiérrez, cuyas circunstancias personales y naturaleza se ignoran, para que dentro de los nueve días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las Cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sin perjuicio de este llamamiento, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles del Antonio Fernández Gutiérrez, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1898.
—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Blasco Bueno, natural y vecino de esta capital, hijo de Juan y Victoriana, de 13 años de edad de oficio tornero, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de llevar á efecto lo acordado por la Sala en causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el

mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1898.
—Jenaro Barrón.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que instruye contra Blas Bordetas Cepero, natural y vecino de Monegrillo, sobre hurto de prendas á Nicolás López Alvarez, confinado que fué del Penal de San José, que consta ser de Valdoño (Ferrol), cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se cita á este último sujeto, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, con objeto de recibirle la oportuna declaración; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Justo Emperador.

Borja

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, como de la pertenencia de Ignacio Cuartero Díaz, vecino de Tabuena:

Treinta ovejas: tasadas en 420 pesetas.

Diez y seis borregas: tasadas en 176 pesetas.

Dichas reses se hallan depositadas en poder de D. Benito Cuartero, vecino de dicha villa.

Y la mitad de un campo cerrado, en término de la misma, partida de Charli, de dos cahíces; lindante al Saliente con otro de Pedro Román, al Mediodía con paso, al Poniente con cerrado de Mariano Sancho y al Norte con el de Petronila Chueca: tasada en 260 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 26 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que pretendan adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que aun cuando existe en favor del deudor título de adquisición del inmueble, carece del requisito de inscripción, siendo de cuenta del adquirente el subsanar tal defecto.

Dado en Borja á treinta de Noviembre de 1898.
—Vicente de Payueta.—Por S. M., Apolonio Remón.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Noviembre de 1898.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
13...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14...	2	6	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16...	5	2	7	»	2	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
17...	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	»	4	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20...	4	2	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	25	28	53	1	8	9	62	»	»	»	»	»	»	»	62

Zaragoza 24 de Noviembre de 1898.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Noviembre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12...	1	»	3	4	1	»	»	1	5
13...	»	1	»	1	1	1	2	4	5
14...	4	»	»	4	3	»	»	3	7
15...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16...	2	2	»	4	2	2	1	5	9
17...	4	»	»	4	1	»	»	1	5
18...	1	1	1	3	»	1	»	1	4
19...	2	2	»	4	3	»	1	4	8
20...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	7	4	28	14	4	4	22	50

Zaragoza 24 de Noviembre de 1898.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.